



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 078-2026-CU-UNAP
Iquitos, 7 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 6 de julio de 2026, que acordó conformar la Comisión de revisión de la Integridad de las publicaciones científicas efectuadas por los docentes investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, por otro lado, el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt), como registro de investigadores de personas naturales peruanas y extranjeras, tiene como finalidad identificar, clasificar y actualizar el padrón de profesionales, tecnólogos e innovadores que se dedican a la investigación científica y tecnológica, depende del Concytec, organismo rector en el Perú que administra, reglamenta y califica a los investigadores a través de este registro;

Que, el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial de cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacti)";

Que, las autoridades universitarias, tomaron conocimiento de las denuncias que circulan en los medios de comunicación y redes sociales, sobre los supuestos actos irregulares relacionados con las publicaciones efectuadas por los docentes investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en materia de publicación de investigación científica;

Que, ante dichos supuestos, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, sesión ordinaria realizada el 6 de julio de 2026, acordó conformar la Comisión de revisión de la Integridad de las publicaciones científicas efectuadas por los docentes investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, es atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria por Ley N° 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruana, señala que tiene autonomía universitaria en los siguientes regímenes;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UNAP

i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión de revisión de la Integridad de las publicaciones científicas efectuadas por los docentes investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

✓ Roger Ruiz Paredes Vicerrector de investigación	Presidente
✓ Lourdes Mariela van Heurck de Romero Decana de la Facultad de Zootecnia (FZ)	Miembro
✓ César Jhonny Ramal Asayag Docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana	Miembro
✓ Frank Romel León Vargas Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química	Miembro
✓ Gabriel Emilio Vargas Arana Docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias	Miembro
✓ César Ulises Marín Eléspuru Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios Director (e) de Gestión de la Investigación	Miembro
✓ Juan Carlos Castro Gómez Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la presente comisión tiene treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar el informe correspondiente ante el Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL